

TRATAMIENTO TEMARIO REUNIÓN ORDINARIA LVIII

PPT – URUGUAY

PARAGUAY



3.4 – CITV para Vehículos Especiales –

En la LVII Reunión aspectos vinculados a los CITV para vehículos especiales (que no podían realizar la ITV en las Plantas convencionales de inspección)

Cuáles son los organismos o empresas autorizadas

Contenidos de dichos informes

Requisitos mínimos que deben cumplir para circular

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3850

QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR Y ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACION DE LA INSPECCION TECNICA COMO REQUISITO PREVIO PARA LA OBTENCION O RENOVACION DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Sistema Nacional de Inspección Técnica Vehicular, encargado de verificar y certificar las condiciones técnicas de seguridad, mantenimiento, emisión de gases, ruidos y otros contaminantes establecidas en la normativa nacional. Dicha inspección está dirigida a todos los vehículos automotores y sus remolques que circulen por nuestro país; con el objeto de garantizar la seguridad en el tránsito terrestre y la protección del medio ambiente.

Artículo 2°.- El Sistema Nacional de Inspección Técnica Vehicular comprende todo el territorio de la República y su aplicación será obligatoria para todos los vehículos automotores y sus remolques que circulen por las vías públicas del país, sean ellas rutas, caminos, calles o avenidas.

Artículo 3°.- La inspección técnica reglada por esta Ley está destinada a efectuar un diagnóstico del estado general del vehículo, detectando la ausencia o la presencia de defectos en el mismo y a determinar su gravedad. La inspección debe orientarse a impedir accidentes ocasionados por defectos técnicos y a contribuir con la protección del medio ambiente, mediante la reducción de emisiones de gases contaminantes y el uso excesivo de lubricantes y/o combustibles.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se comprobarán determinadas propiedades y funciones del vehículo, mediante controles visuales o con los instrumentos de medición que correspondan, los que serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) en la reglamentación correspondiente e incorporados a los Centros de Inspección Técnica Vehicular.

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular realizarán los siguientes tipos de inspecciones:

- a) verificación de la coincidencia entre la documentación y las características de la unidad inspeccionada;
- b) inspección del funcionamiento del vehículo y sus componentes, mediante controles con el instrumental computarizado de inspección, verificando como mínimo el nivel sonoro y de emisión de gases, la eficiencia de los sistemas de frenos, de suspensión y dirección, el estado de las luces y señales; y la presencia y calidad de los accesorios de seguridad. La Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) podrá, vía reglamentaria, ampliar y actualizar el contenido de estas inspecciones, conforme a las nuevas exigencias técnicas de seguridad y protección medioambiental;

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3850

- c) la inspección técnica no incluirá controles internos para determinar la causa de los defectos, por lo que deberá realizarse sin desmontaje alguno de las piezas de los vehículos.

Artículo 4°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), será la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá competencia exclusiva para gestionar y regular el Sistema Nacional de Inspección Técnica Vehicular en el ámbito nacional.

Artículo 5°.- Las inspecciones técnicas vehiculares estarán a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN). Este organismo será competente para reglamentar y fiscalizar el funcionamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV); así como para sancionar a aquellos que no se ajusten a lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 6°.- Las concesiones a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) serán otorgadas por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), mediante licitación pública. La concesión tendrá una vigencia de 5 (cinco) años; y a la licitación podrán presentarse todas las personas físicas o jurídicas que manifiesten su interés en ofrecer el servicio y que se ajusten a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", sus modificaciones y el correspondiente pliego de bases y condiciones.

Las empresas autorizadas tributarán las patentes comerciales correspondientes en los municipios en que se hallen localizadas.

Queda expresamente prohibida toda relación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) concesionados, con empresas dedicadas a la reparación de automotores o venta de repuestos y accesorios para los mismos. Este hecho, debidamente comprobado, será causal de cancelación de la concesión, sin perjuicio de la responsabilidad penal emergente del hecho.

Artículo 7°.- La Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), en la reglamentación correspondiente, establecerá las infracciones respectivas y las sanciones a ser aplicadas en caso de incumplimiento de las disposiciones que rijan la actividad de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV). Las sanciones a ser establecidas podrán ser de multa, suspensión o de cancelación de la concesión a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) en que se comprueben irregularidades en el cumplimiento del contrato de concesión.

Artículo 8°.- El importe de las multas aplicadas a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) será destinado al rubro de recursos propios de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).

Artículo 9°.- Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que emitan los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) serán válidos para circular por las vías públicas terrestres, nacionales o urbanas de todo el país y tendrán la vigencia que determine el reglamento.

CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR HABILITADOS**AREA CENTRAL**

	DESCRIPCION	DIRECCION	TELÉFONO
1	COARCO S.A.C.I - Asuncion	Tte.Rolón Viera 2760 c/ Ecuador	021-557121
2	ROBERTO PALERMO S.A. - Lambaré	Ecuador casi Cnel. Schweitzer	021-558237
3	TAIVO S.A. - Luque	Ruta Cap. Andres Insfran casi Santo Domingo	021-655372
4	ACA S.A. - San José San Lorenzo	San Jose esq. Sanchez Benítez	021-582636
5	ACA S.A. - Kokuere San Lorenzo	Sanchez Benítez esq. Ñu Pora	021-575500
6	IVESUR S.A. - Asunción	Salvador Bogado esq. José Pappalardo (B° Itay)	021-675066
7	E.I.T. S.R.L. - San Antonio	B. Orrego a 50 mts. de Avda. Cadete Boqueron	021-964667

AREA DEL INTERIOR

	DESCRIPCION	DIRECCION	TELÉFONO
8	ROBERTO PALERMO S.A. - Paraguari	Ruta N° 1 - Km. 62 - Pasando la Fruteria 200 mts	0531-433858
9	COARCO S.A.C.I - San Ignacio Mnes.	Ruta N° 1 - Km. 222	021-3296975
10	COARCO S.A.C.I. - Cambyreta - Itapua	Ruta N° 6 Km 4.5 (despues del ex peaje)	071-214684
11	COARCO S.A.C.I. - M. Auxiliadora - Itapua	Ruta N° 6 Km - Km. 122 (frente a Kurosu)	0764-20018
12	ACA S.A. - Santa Rita	Camino a Cerro Largo a 500mts de Ruta N° 6	0982-554200
13	V.T.E. S.A. - Ciudad Este	Ruta N° 7, km 10 (Monday) a 300 mts de la Ruta	061-574978
14	CITA AP - Hernandarias	Avda. Republica Argentina y Uruguay	0631-22775
15	ACA S.A. - La Paloma	Ruta N° 10 - Km.383	0983-409131
16	E.I.T. S.R.L. - Coronel Oviedo	Ruta N° 2 - Km. 124	0981-301256
17	E.I.T. S.R.L. - Caacupe	Calle P. Socorro N° 9001 - Km. 46 - Ruta N° 2	0985-454511
18	COARCO S.A.C.I. - Guayaibi - San Pedro	Ruta N° 3 - Km. 251	021-2381644
19	COARCO S.A.C.I. - P.J. Caballero	Ruta N° 5 - Km. 4,5 al costado control Dinatran	0981-118591
20	COARCO S.A.C.I. - Concepcion	Camino a Belen a 2,600 mts de la rotonda Ruta N°5	0981-100341
21	COARCO S.A.C.I. - Filadelfia - Chaco	Ruta Transchaco Km. 446 - Cruce Filadelfia	021-2381643

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

"MANUAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y TABLA DE INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS"

SAN LORENZO – PARAGUAY

AÑO: 2012

Manual de Inspección Técnica Vehicular y Tabla de Interpretación de Defectos.

VISIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".



Pág. 1



INTRODUCCIÓN

El presente **MANUAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y TABLA DE INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**, es el documento donde se establecen los procedimientos de control documentaria, inspección visual e inspección a través de equipos y los resultados de la misma, el cual fue elaborado por la DINATRAN y de cumplimiento obligatorio por parte de los Centros de Inspección Técnica Vehicular y deberán estar disponibles para consultas de los usuarios del servicio de inspección técnica vehicular en todos los CITV.

Este documento se constituirá en una herramienta imprescindible dentro del Sistema Nacional de Inspección Técnica Vehicular, la cual establece la obligatoriedad de la realización de la inspección técnica. A ese efecto los Centros de Inspección Técnica Vehicular, deberán en forma obligatoria darle cumplimiento, a fin de que todos los CITV, efectúen las inspecciones en forma uniforme y con la máxima calidad y profesionalismo, de modo que ninguno resulte más, o menos exigente que otro, manteniendo la igualdad ante la ley que deben tener todos los usuarios del Sistema.

Este MANUAL permitirá a los Supervisores Técnicos, Inspector Técnico y Conductor por cada línea técnicos, como así también al personal administrativo que interviene en cada taller de Inspección Técnica Vehicular tener una guía concreta, práctica y clara, para efectuar con eficacia las inspecciones y que nada quede librado al azar, al arbitrio o subjetividades, lo que brindará mayor tranquilidad y garantías de seguridad e igualdad a los usuarios.

Por todo ello se le da carácter de norma jurídica, en la certeza de que es un trabajo de primerísimo nivel, hará factible una mejor calidad de vida en la vía pública y para la sociedad toda.

Manual de Inspección Técnica Vehicular y Tabla de Interpretación de Defectos.

VISIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".

Pág. 1



RESULTADO DE INSPECCIÓN POR CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS

Los resultados de la inspección serán los siguientes:

APROBADO:	Vehículo sin defectos detectados.
APROBADO CON OBSERVACIONES:	Vehículo al que se constaten solamente Defectos Leves (DL). Estos defectos deben ser subsanados antes de la próxima inspección anual.
CONDICIONAL:	Vehículo con al menos un Defecto Grave (DG). Este o cualquier Defecto Grave debe ser subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días.
RECHAZADO CON PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN:	En caso de constarse en el vehículo Defectos Muy Graves (DMG). No podrá circular hasta subsanar los defectos y concurrido a la Planta de Inspección para una nueva inspección. Podrá realizar una nueva inspección sin costo en un plazo máximo de 30 (treinta) días.



documentos de control documental, inspección visual e inspección a través de equipos y los resultados de la misma.

Tabla de Interpretación de Defectos: Es el documento elaborado por la DINATRAN y de cumplimiento obligatorio por parte de los CITV

Documentos de Inspección Técnica vehicular: Son los documentos que acreditan el proceso de inspección técnica vehicular (Informe de inspección técnica vehicular, planilla de inspección técnica vehicular, Certificado de inspección técnica vehicular y calcomanía oficial de inspección técnica vehicular.

Defectos Leves: Son aquellas observaciones de carácter documental y/o defectos técnicos que no exigen una nueva inspección técnica vehicular, debiéndose subsanar antes de la siguiente inspección técnica vehicular.

Defectos graves y/o muy graves: Son aquellos que ocasionan la reprobación de la inspección técnica vehicular, exigiendo su subsanación y una reinspección sobre las deficiencias consignadas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contabilizados desde la fecha del informe de inspección técnica vehicular, el costo del mismo será del 50 % del costo de inspección para el propietario del vehículo. De subsanarse los mismos se expedirá el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la correspondiente calcomanía.




Transcurrido el plazo señalado, sin que el propietario someta el vehículo a reinspección o que éste no apruebe la misma, deberá someterse a una nueva inspección técnica, debiendo el CITV comunicar este hecho a la DINATRAN.

El vehículo que no haya aprobado la inspección técnica por defectos graves y/o muy graves, no podrá circular mientras no subsane los defectos observados.

Expediente técnico: Es el documento que los CITV deberán llevar uno físico y otro digital por cada vehículo inspeccionado, en el cual se consignará la información correspondiente al vehículo, la revisión documental, la inspección visual y la inspección a través de los equipos establecidos por la DINATRAN.

Emisión de Informe de Inspección Técnica Vehicular: Es el documento que debe ser generado íntegramente por medios informáticos y será registrado en una base de datos previamente establecida por la DINATRAN.

Clasificación de Defectos: Es la inspección técnica vehicular, que se rige por la Norma Paraguaya de Verificación Técnica de Vehículos NP 39.004.03 (última edición).

NORMATIVA SOBRE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES
MOPC

Copiar

RESOLUCION N° 42

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION N° 1762 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Asunción, 14 de enero de 1998

VISTA: La Resolución N° 1762 del 28 de noviembre de 1997 “ **POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES**”; y

CONSIDERANDO: La necesidad de modificar parcialmente el Artículo 2° de la mencionada Resolución, ampliando los puntos 2.3.4, 2.4.7 y 2.4.8,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS T COMUNICACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificarse parcialmente el Artículo 2° de la Resolución N° 1762 del 28 de noviembre de 1998, quedando redactado en los siguientes puntos como sigue:

2.3.4.- Queda limitado el peso bruto total de (45) cuarenta y cinco toneladas.

2.4.- TIPO DE CAMIONES NO CONVENCIONALES PARA TRANSPORTE DE CARGAS ESPECIALES O INDIVISIBLES, QUE SUPEREN LOS PESOS MÁXIMOS REGLAMENTARIOS.

2.4.7.- Los Camiones no Convencionales que transporten hasta (45) cuarenta y cinco toneladas no requerirán permiso especial.

2.4.8.- Los Camiones no Convencionales cuyo peso bruto total excedan (45) cuarenta y cinco toneladas, deberán solicitar a la Dirección de Vialidad, dependiente del Gabinete del Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, el Permiso Especial.

Artículo 2°.- Comuníquese a quienes corresponda archívese.

ING. JORGE LAMAR GOROSTIAGA
Ministro

SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEPENDIENTE DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

PERMISO ESPECIAL

2.4.- TIPO DE CAMIONES NO CONVENCIONALES PARA TRANSPORTE DE CARGAS ESPECIALES O INDIVISIBLES, QUE SUPEREN LOS PESOS MÁXIMOS REGLAMENTARIOS.

2.4.7.- Los Camiones no Convencionales que transporten hasta (45) cuarenta y cinco toneladas no requerirán permiso especial.

2.4.8.- Los Camiones no Convencionales cuyo peso bruto total excedan (45) cuarenta y cinco toneladas, deberán solicitar a la Dirección de Vialidad, dependiente del Gabinete del Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, el Permiso Especial.

